San Miguel Agreda de Mocoa, 13 de Noviembre de 2024

Dra.
ALEXANDRA BEATRIZ MORA CARVAJAL
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL (E)
Resolución N° 1851 del 8 de noviembre de 2024
Con funciones de ordenadora de gasto mediante Decreto Nª 323 del 19/08/2021
Mocoa-Putumayo
E. S. D

ASUNTO: VIABILIDAD PARA MODIFICATORIO No.01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2044 del 06 de Noviembre de 2024.

OBJETO: "CONTRATO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ENCUESTA DE EVALUACIÓN DE COBERTURAS DE VACUNACIÓN, ANÁLISIS, SOCIALIZACIÓN DE RESULTADOS Y BÚSQUEDA ACTIVA COMUNITARIA DE INMUNOPREVENIBLES EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN LOS LINEAMIENTOS PAI 2024 EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD".

CONTRATISTA: ERIKA BIBIANA LARROTA PAI.

Cordial saludo.

Para la Secretaría de Salud Departamental, es conveniente la celebración de un Modificatorio No.01 al Contrato No. 2044-2024 del 06/11/2024, cuyo objeto es " CONTRATO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ENCUESTA DE EVALUACIÓN DE COBERTURAS DE VACUNACIÓN, ANÁLISIS, SOCIALIZACIÓN DE RESULTADOS Y BÚSQUEDA ACTIVA COMUNITARIA DE INMUNOPREVENIBLES EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN LOS LINEAMIENTOS PAI 2024 EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD", celebrado con la señora ERIKA BIBIANA LARROTA PAI., identificada con cedula de ciudadanía No. 1.071.165.001 de Bogotá D,C, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El contrato en mención esta direccionado para fortalecer el Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAI, siendo una prioridad para el Gobierno Nacional y para el Ministerio de Salud y Protección Social-MSPS, considera que es fundamental generar de manera permanente estrategias para garantizar el mejoramiento continuo de las coberturas de vacunación en la población colombiana, con mayor énfasis en la menor de 6 años. Teniendo en cuenta lo anterior, el programa ampliado de inmunizaciones (PAI), es una acción tendiente a lograr coberturas universales de vacunación, con el fin de disminuir las tasas de mortalidad y morbilidad causadas por las enfermedades inmunoprevenibles y con un fuerte compromiso de erradicar, eliminar y controlar las mismas. Mediante Lineamientos del Programa Ampliado de Inmunizaciones-PAI, el Ministerio de Salud, estableció como una responsabilidad para los Departamentos, hacer evaluación de coberturas, oportunidad y esquemas completos de vacunación,

Cada año los Departamentos, deben realizar una evaluación en el 100% de los municipios, para identificar factores que influyen en las coberturas de vacunación, a su vez dicha evaluación, tiene como objetivo general, estimar las coberturas de vacunación con métodos estandarizados en cada uno de los municipios y medir indicadores que contribuyan a tomar decisiones para mejorar el desempeño y resultados del PAI. Sin embargo, es necesario resaltar, que es una actividad que debe ser contratada ya que esta entidad es la responsable directa del Programa Ampliado de inmunizaciones y no puede actuar como juez y parte en su evaluación.

2. Que, el día seis (06) de noviembre de 2024, se suscribe el contrato de prestación de servicios anteriormente descrito por un plazo de **UN (01) MES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS** y por un valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS ($83.025.000) M/CTE.**

3. Que el día siete (07) de noviembre de 2024, el profesional adscrito a la Oficina de Contratación Departamental, realiza la aprobación de la póliza No. 560-47-994000184152 (anexo 0,1 Y 2) y póliza Nª 560-74-994000033692 (anexo 0) del contrato de prestación de servicios Nª 2044 del 06/11/2024.

4. En ese sentido y en aras de ejecutar el presente contrato, la Secretaría de Salud Departamental como autoridad sanitaria en el Departamento de Putumayo tiene el deber de Gestionar y garantizar los recursos necesarios para la realización de la evaluación de cobertura de vacunación y Búsqueda activa comunitaria de inmunoprevenibles, Realizar la o las evaluaciones de cobertura de vacunación y búsqueda activa comunitaria de inmunoprevenibles a cada uno de sus municipios, Revisar, consolidar y analizar los resultados de la evaluación de coberturas y búsqueda activa comunitaria de inmunoprevenible de todos los municipios el departamento y enviarla al MSPS, dando cumplimiento a los lineamientos de evaluación de coberturas, oportunidad y esquema completo de vacunación vigencia 2024, impartidos por la Dirección de promoción y prevención del Ministerio de Salud y Protección Social.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Departamento del Putumayo considera necesaria efectuar la modificación a la cláusula séptima - forma de pago, establecida en el clausulado adicional del presente contrato.

5. Debido a lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar Modificatorio Nª 01, a la **CLAUSULA SÉXTA- FORMA DE PAGO,** establecido en el clausulado adicional al presente contrato celebrado con la señora ERIKA BIBIANA LARROTA PAI., la cual quedó acordada entre las partes intervinientes así:

CLÁUSULA 6ª- FORMA DE PAGO

El Departamento del Putumayo cancelara el cuarenta por ciento (40%) de anticipo del valor del contrato, con la suscripción del acta de inicio y el perfeccionamiento del contrato, estos recursos deberán ser desembolsados en una cuenta bancaria independiente creada exclusivamente para el manejo de los mismos, con la identificación del contrato, los rendimientos financieros deberán ser reportados a favor de la gobernación del Putumayo.

Y un segundo pago final correspondiente al sesenta por ciento (60%), previa presentación de la cuenta de cobro o factura, este pago se hará cuando el contratista haya presentado y radicado el informe final de ejecución total que contenga lo siguiente

- Informe Departamental y Municipal de la Evaluación de Coberturas, Oportunidad y esquema completo de vacunación del Programa permanente de vacunación del PAI además de las bases de datos departamental y municipal según metodología nacional vigente, y los últimos dos productos:
- Evaluación de coberturas de vacunación en el Departamento del Putumayo, según los Lineamientos para la Evaluación de coberturas, oportunidad y esquema completo de vacunación año 2014, teniendo en cuenta la población objeto.

  - Encuesta de percepción de la vacuna según lineamientos nacionales 2024 de vigilancia y control en salud pública.

  - Búsqueda Activa Comunitaria en el Departamento del Putumayo, según los Lineamientos nacionales 2019 de vigilancia y control en salud pública.

Para los pagos el contratista deberá anexar los documentos y archivos soportes de la ejecución, relacionados en las actividades del contrato, además de la certificación de cumplimiento a satisfacción del 100% del objeto del presente contrato, suscrita por el supervisor y suscripción del acta de liquidación del contrato, pagos de aportes a seguridad social del contratista y equipo de trabajo.

La entidad pagará al contratista solamente los bienes y servicios brindados; siempre y cuando estos sean debidamente demostrados

La solicitud de pago deberá estar acompañada de las facturas soportes correspondientes de los servicios realizados y de la certificación sobre el pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de salud, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, del contratista y de las personas que requirió para la ejecución del objeto contractual e igualmente la constancia expedida por el supervisor del contrato en el cual certifique el cumplimiento de las obligaciones a entera satisfacción.

En la cuenta de cobro presentada, se deberá anexar certificado expedido por el revisor fiscal contador del contratista (anexar copia de la tarjeta profesional

y el certificado de vigencia de la junta central de contadores) planillas de pago a los sistemas de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales de conformidad con la normatividad vigente, además de paz y salvo en el pago de los salarios y pagos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales, de todo el personal vinculado al contratista y que sea utilizado por el mismo para la ejecución del objeto contractual.

Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actuaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

DEL DERECHO DE TURNO. Según lo señalado en el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago solo empezara a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la Entidad. Los pagos que al Entidad se compromete a efectuar, quedan sujetos al P.A.C que se haga en su presupuesto, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en este.

Cuando el contratista sea un auto retenedor, deberá informar en la factura esta condición a fin de no efectuar la retención.

El IVA y retención en la fuente a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actuaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

6. Que, la forma de pago a modificar en el clausulado adicional publicado en la plataforma transaccional SECOP II corresponde a:

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.

El Departamento del Putumayo cancelara el cuarenta por ciento (40%) de anticipo del valor del contrato, con la suscripción del acta de inicio y el perfeccionamiento del contrato, estos recursos deberán ser desembolsados en la cuenta bancaria del titular, aportando certificación bancaria.

Y un segundo pago final correspondiente al sesenta por ciento (60%), previa presentación de la cuenta de cobro o factura, este pago se hará cuando el contratista haya presentado y radicado el informe final de ejecución total que contenga lo siguiente

- Informe Departamental y Municipal de la Evaluación de Coberturas, Oportunidad y esquema completo de vacunación del Programa permanente de vacunación del PAI además de las bases de datos departamental y municipal según metodología nacional vigente, y los últimos dos productos:
- Evaluación de coberturas de vacunación en el Departamento del Putumayo, según los Lineamientos para la Evaluación de coberturas, oportunidad y esquema completo de vacunación año 2014, teniendo en cuenta la población objeto.

  - Encuesta de percepción de la vacuna según lineamientos nacionales 2024 de vigilancia y control en salud pública.
  - Búsqueda Activa Comunitaria en el Departamento del Putumayo, según los Lineamientos nacionales 2019 de vigilancia y control en salud pública.

Para los pagos el contratista deberá anexar los documentos y archivos soportes de la ejecución, relacionados en las actividades del contrato, además de la certificación de cumplimiento a satisfacción del

100% del objeto del presente contrato, suscrita por el supervisor y suscripción del acta de liquidación del contrato, pagos de aportes a seguridad social del contratista y equipo de trabajo.

La entidad pagará al contratista solamente los bienes y servicios brindados; siempre y cuando estos sean debidamente demostrados.

La solicitud de pago deberá estar acompañada de las facturas soportes correspondientes de los servicios realizados y de la certificación sobre el pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de salud, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, del contratista y de las personas que requirió para la ejecución del objeto contractual e igualmente la constancia expedida por el supervisor del contrato en el cual certifique el cumplimiento de las obligaciones a entera satisfacción.

En la cuenta de cobro presentada, se deberá anexar certificado expedido por el revisor fiscal contador del contratista (anexar copia de la tarjeta profesional y el certificado de vigencia de la junta central de contadores) planillas de pago a los sistemas de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales de conformidad con la normatividad vigente, además de paz y salvo en el pago de los salarios y pagos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales, de todo el personal vinculado al contratista y que sea utilizado por el mismo para la ejecución del objeto contractual.

Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actuaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

DEL DERECHO DE TURNO. Según lo señalado en el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago solo empezara a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la Entidad. Los pagos que al Entidad se compromete a efectuar, quedan sujetos al P.A.C que se haga en su presupuesto, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en este.

Cuando el contratista sea un auto retenedor, deberá informar en la factura esta condición a fin de no efectuar la retención.

El IVA y retención en la fuente a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.
Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actuaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

7. Es importante mencionar que el contrato Nª **2044-2024 de 06/11/2024,** se encuentra vigente y en ejecución, siendo así el objeto del contrato en mención aún no se ha agotado, es decir, todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.

8. Así mismo, que es un deber de la administración ordenar modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los servicios y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

9. De conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

10. Por su parte el artículo 40 ibídem prevé que en los contratos que celebran las entidades estatales pueden incluirse las cláusulas que las partes consideren convenientes, pero la misma ley señala que las estipulaciones contractuales no pueden ser contrarias "… a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración" y sucede, precisamente, que la estipulación contractual analizada desconoce las normas imperativas de los artículos 4 (numeral 8), 5 (numeral 1), 27 y 28 de la Ley 80 de 1993 y el principio de mantenimiento de la ecuación contractual."[2] En ese sentido, en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

11. Conviene mencionar que la satisfacción del interés general tiene primacía sobre la incondicionada fidelidad a lo pactado, y explica que las normas introduzcan distintas dosis de ductilidad o elasticidad en el puro respeto y estricto cumplimiento de los acuerdos alcanzados. Por tanto, se trata de analizar la tensión dialéctica entre la justicia y la seguridad jurídica del pacta sunt servanda; debe ponderarse la justicia colectiva representada por la satisfacción del interés general, pero también la justicia conmutativa para los intereses individuales de las partes del contrato.

12. El acuerdo de voluntades para modificar la forma de pago del contrato no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance, la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

13. En este sentido, existe la necesidad de adelantar MODIFICATORIO Nª 01, al contrato de prestación de servicios Nª 2044-2024 de 06/11/2024, a la forma de pago establecido en la el clausulado adicional publicado en plataforma SECOP II, con la finalidad de que la contratista adelante todas y cada una de las gestiones y las actuaciones administrativas, tendientes a ejecutar a satisfacción del contrato el cual tiene por objeto: **CONTRATO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ENCUESTA DE EVALUACIÓN DE COBERTURAS DE VACUNACIÓN, ANÁLISIS, SOCIALIZACIÓN DE RESULTADOS Y BÚSQUEDA ACTIVA COMUNITARIA DE INMUNOPREVENIBLES EN EL**

DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN LOS LINEAMIENTOS PAI 2024 EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se hace necesario realizar el siguiente MODIFICATORIO al contrato Nª 2044-2024 del 06/11/2024 así;

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLAUSULA SEXTA –FORMA DE PAGO, la cual quedara de la siguiente manera:

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.

El Departamento del Putumayo cancelara el cuarenta por ciento (40%) de anticipo del valor del contrato, con la suscripción del acta de inicio y el perfeccionamiento del contrato, estos recursos deberán ser desembolsados en la cuenta bancaria del titular, aportando certificación bancaria.

Y un segundo pago final correspondiente al sesenta por ciento (60%), previa presentación de la cuenta de cobro o factura, este pago se hará cuando el contratista haya presentado y radicado el informe final de ejecución total que contenga lo siguiente

- Informe Departamental y Municipal de la Evaluación de Coberturas, Oportunidad y esquema completo de vacunación del Programa permanente de vacunación del PAI además de las bases de datos departamental y municipal según metodología nacional vigente, y los últimos dos productos:
- Evaluación de coberturas de vacunación en el Departamento del Putumayo, según los Lineamientos para la Evaluación de coberturas, oportunidad y esquema completo de vacunación año 2014, teniendo en cuenta la población objeto.

    - Encuesta de percepción de la vacuna según lineamientos nacionales 2024 de vigilancia y control en salud pública.
    - Búsqueda Activa Comunitaria en el Departamento del Putumayo, según los Lineamientos nacionales 2019 de vigilancia y control en salud pública.

Para los pagos el contratista deberá anexar los documentos y archivos soportes de la ejecución, relacionados en las actividades del contrato, además de la certificación de cumplimiento a satisfacción del 100% del objeto del presente contrato, suscrita por el supervisor y suscripción del acta de liquidación del contrato, pagos de aportes a seguridad social del contratista y equipo de trabajo.

La entidad pagará al contratista solamente los bienes y servicios brindados; siempre y cuando estos sean debidamente demostrados.

La solicitud de pago deberá estar acompañada de las facturas soportes correspondientes de los servicios realizados y de la certificación sobre el pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de salud, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, del contratista y

de las personas que requirió para la ejecución del objeto contractual e igualmente la constancia expedida por el supervisor del contrato en el cual certifique el cumplimiento de las obligaciones a entera satisfacción.

En la cuenta de cobro presentada, se deberá anexar certificado expedido por el revisor fiscal contador del contratista (anexar copia de la tarjeta profesional y el certificado de vigencia de la junta central de contadores) planillas de pago a los sistemas de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales de conformidad con la normatividad vigente, además de paz y salvo en el pago de los salarios y pagos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales, de todo el personal vinculado al contratista y que sea utilizado por el mismo para la ejecución del objeto contractual.

Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actuaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

DEL DERECHO DE TURNO. Según lo señalado en el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago solo empezara a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la Entidad. Los pagos que al Entidad se compromete a efectuar, quedan sujetos al P.A.C que se haga en su presupuesto, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en este.

Cuando el contratista sea un auto retenedor, deberá informar en la factura esta condición a fin de no efectuar la retención.

El IVA y retención en la fuente a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.
Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actuaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El Contratista se obliga a: 1) presentar este modificatorio a la aseguradora correspondiente, a efectos de la modificación de la garantía. El original deberá ser allegado a la Oficina de Contratación dentro de los cinco (05) días hábiles a partir de la suscripción del presente para efectos de su aprobación, - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El Departamento deberá procederá con la aprobación de la modificación de la garantía.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones del del contrato Nª 2044-2024 de 06/11/2024, no modificados por el presente modificatorio, permanecen vigentes en todas sus partes y son exigibles.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II, en la cual será publicado. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento del presente modificatorio serán asumidos por el CONTRATISTA.

El presente documento se entiende perfeccionado con su publicación en plataforma SECOP II, a través de los usuarios de los funcionarios que lo suscriben

MODIFICATORIO No.	01	**DEL**	14/11/2024	**CONTRATO No.**	2044	**DEL**	**06/11/2024**
CONTRATISTA			**ERIKA BIBIANA LARROTA PAI** CC. Nª 1.071.165.001 de Bogotá D.C				

CONTRATO / CONVENIO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
OBJETO	**CONTRATO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ENCUESTA DE EVALUACIÓN DE COBERTURAS DE VACUNACIÓN, ANÁLISIS, SOCIALIZACIÓN DE RESULTADOS Y BÚSQUEDA ACTIVA COMUNITARIA DE INMUNOPREVENIBLES EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN LOS LINEAMIENTOS PAI 2024 EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD.**		
VALOR INICIAL	OCHENTA Y TRES MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS ($83.025.000) M/CTE.		
PLAZO INICIAL	UN (01) MES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS		
CONTRATISTA	**ERIKA BIBIANA LARROTA PAI**		
CC. No.	CC. Nª 1.071.165.001 de Bogotá D.C		
MODIFICACIÓN 1	MODIFICATORIO Nª 01 A LA **CLAUSULA SEXTA**: **FORMA DE PAGO**, PLASMADA EN EL CLAUSULADO ADICIONAL.		
VALOR ADICIÓN 1	N/A		
VALOR FINAL (ADICIONADO) DEL CONTRATO O CONVENIO	N/A		
FECHA DE INICIO 1	07/11/2024	**FECHA TERMINACIÓN 1**	31/12/2024

Entre los suscritos a saber: **ALEXANDRA BEATRIZ MORA CARVAJAL** identificada con C. C. No. 69.006.194 de Mocoa Putumayo, obrando en su calidad de Secretaria de Salud Departamental Encargada mediante Resolución de encargo Nª 1851 del 8 de noviembre de 2024, con Funciones de Ordenación del Gasto, competencia para celebrar contratos conforme al Decreto Departamental No. 323 del 19/08/2021 proferido por el Gobernador del Departamento del Putumayo como Representante Legal de esta Entidad de derecho público, y por ende la facultad para contratar por la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, Artículo 11, Numeral 3, Literal b) y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO o CONTRATANTE**; y por la otra **ERIKA BIBIANA LARROTA PAI,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.071.165.001 de Bogotá D.C, quien para efectos del presente acuerdo se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 01** al contrato de prestación de servicios Nª **2044-2024 del 06/11/2024,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1- Que, el día 06 de noviembre de 2024, se suscribió entre las partes contrato de prestación de servicios Nª 2044-2024 del 06/11/2024, cuyo objeto es **"CONTRATO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ENCUESTA DE EVALUACIÓN DE COBERTURAS DE VACUNACIÓN, ANÁLISIS, SOCIALIZACIÓN DE RESULTADOS Y BÚSQUEDA ACTIVA COMUNITARIA DE INMUNOPREVENIBLES EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN LOS LINEAMIENTOS PAI 2024 EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD."** el cual se pactó

con un plazo de **UN (01) MES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS** y un valor total de **OCHENTA Y TRES MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS ($83.025.000) M/CTE.**

2- Que con fecha 06 de noviembre de 2024, la oficina de presupuesto de la Gobernación de Putumayo emitió registro presupuestal No 7830, por la suma contratada, es decir por el valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS ($83.025.000) M/CTE.**

3- Que el día siete (07) de noviembre de 2024, el profesional adscrito a la Oficina de Contratación Departamental, realiza la aprobación de la póliza No. 560-47-994000184152 (anexo 0,1 Y 2) y póliza Nª 560-74-994000033692 (anexo 0) del contrato de prestación de servicios Nª 2044 del 06/11/2024.

4- Que, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del contrato se dio inicio a la ejecución del Contrato por parte del supervisor, quedando como fecha de inicio el día 07/11/2024 y fecha de terminación el día 31/12/2024.

5- Que, el día 13 de noviembre de 2024, se suscribe por parte de la Oficina de Salud Publica de Secretaría de Salud Departamental, en calidad de supervisora del contrato que nos ocupa, documento mediante el cual se expone la viabilidad para realizar **Modificatorio No.01** al contrato de prestación de servicios Nª **2044-2024 de 06/11/2024**, en la cual se expresa:

1. El contrato en mención esta direccionado para fortalecer el Programa Ampliado de Inmunizaciones- PAI, siendo una prioridad para el Gobierno Nacional y para el Ministerio de Salud y Protección Social-MSPS, considera que es fundamental generar de manera permanente estrategias para garantizar el mejoramiento continuo de las coberturas de vacunación en la población colombiana, con mayor énfasis en la menor de 6 años. Teniendo en cuenta lo anterior, el programa ampliado de inmunizaciones (PAI), es una acción tendiente a lograr coberturas universales de vacunación, con el fin de disminuir las tasas de mortalidad y morbilidad causadas por las enfermedades inmunoprevenibles y con un fuerte compromiso de erradicar, eliminar y controlar las mismas. Mediante Lineamientos del Programa Ampliado de Inmunizaciones-PAI, el Ministerio de Salud, estableció como una responsabilidad para los Departamentos, hacer evaluación de coberturas, oportunidad y esquemas completos de vacunación, Cada año los Departamentos, deben realizar una evaluación en el 100% de los municipios, para identificar factores que influyen en las coberturas de vacunación, a su vez dicha evaluación, tiene como objetivo general, estimar las coberturas de vacunación con métodos estandarizados en cada uno de los municipios y medir indicadores que contribuyan a tomar decisiones para mejorar el desempeño y resultados del PAI. Sin embargo, es necesario resaltar, que es una actividad que debe ser contratada ya que esta entidad es la responsable directa del Programa Ampliado de inmunizaciones y no puede actuar como juez y parte en su evaluación.

2. Que, el día seis (06) de noviembre de 2024, se suscribe el contrato de prestación de servicios anteriormente descrito por un plazo de UN (01) MES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS y por un valor de OCHENTA Y TRES MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS ($83.025.000) M/CTE.

3. Que el día siete (07) de noviembre de 2024, el profesional adscrito a la Oficina de Contratación Departamental, realiza la aprobación de la póliza No. 560-47-994000184152 (anexo 0,1 Y 2) y póliza Nª 560-74-994000033692 (anexo 0) del contrato de prestación de servicios Nª 2044 del 06/11/2024.

4. En ese sentido y en aras de ejecutar el presente contrato, la Secretaría de Salud Departamental como autoridad sanitaria en el Departamento de Putumayo tiene el deber de Gestionar y garantizar los recursos necesarios para la realización de la evaluación de cobertura de vacunación y Búsqueda activa comunitaria de inmunoprevenibles, Realizar la o las

evaluaciones de cobertura de vacunación y búsqueda activa comunitaria de inmunoprevenibles a cada uno de sus municipios, Revisar, consolidar y analizar los resultados de la evaluación de coberturas y búsqueda activa comunitaria de inmunoprevenible de todos los municipios el departamento y enviarla al MSPS, dando cumplimiento a los lineamientos de evaluación de coberturas, oportunidad y esquema completo de vacunación vigencia 2024, impartidos por la Dirección de promoción y prevención del Ministerio de Salud y Protección Social.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Departamento del Putumayo considera necesaria efectuar la modificación a la cláusula séptima - forma de pago, establecida en el clausulado adicional del presente contrato.

5. Debido a lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar Modificatorio Nª 01, a la CLAUSULA SÉXTA- FORMA DE PAGO, establecido en el clausulado adicional al presente contrato celebrado con la señora ERIKA BIBIANA LARROTA PAI., la cual quedó acordada entre las partes intervinientes así:

CLÁUSULA 6ª- FORMA DE PAGO

El Departamento del Putumayo cancelara el cuarenta por ciento (40%) de anticipo del valor del contrato, con la suscripción del acta de inicio y el perfeccionamiento del contrato, estos recursos deberán ser desembolsados en una cuenta bancaria independiente creada exclusivamente para el manejo de los mismos, con la identificación del contrato, los rendimientos financieros deberán ser reportados a favor de la gobernación del Putumayo.

Y un segundo pago final correspondiente al sesenta por ciento (60%), previa presentación de la cuenta de cobro o factura, este pago se hará cuando el contratista haya presentado y radicado el informe final de ejecución total que contenga lo siguiente

- Informe Departamental y Municipal de la Evaluación de Coberturas, Oportunidad y esquema completo de vacunación del Programa permanente de vacunación del PAI además de las bases de datos departamental y municipal según metodología nacional vigente, y los últimos dos productos;
- Evaluación de coberturas de vacunación en el Departamento del Putumayo, según los Lineamientos para la Evaluación de coberturas, oportunidad y esquema completo de vacunación año 2014, teniendo en cuenta la población objeto.
  - Encuesta de percepción de la vacuna según lineamientos nacionales 2024 de vigilancia y control en salud pública.
  - Búsqueda Activa Comunitaria en el Departamento del Putumayo, según los Lineamientos nacionales 2019 de vigilancia y control en salud pública.

Para los pagos el contratista deberá anexar los documentos y archivos soportes de la ejecución, relacionados en las actividades del contrato, además de la certificación de cumplimiento a satisfacción del 100% del objeto del presente contrato, suscrita por el supervisor y suscripción del acta de liquidación del contrato, pagos de aportes a seguridad social del contratista y equipo de trabajo.

La entidad pagará al contratista solamente los bienes y servicios brindados; siempre y cuando estos sean debidamente demostrados

La solicitud de pago deberá estar acompañada de las facturas soportes correspondientes de los servicios realizados y de la certificación sobre el pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de salud, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, del contratista y de las personas que requirió para la ejecución del objeto contractual e igualmente la constancia expedida por el supervisor del contrato en el cual certifique el cumplimiento de las obligaciones a entera satisfacción.

En la cuenta de cobro presentada, se deberá anexar certificado expedido por el revisor fiscal contador del contratista (anexar copia de la tarjeta profesional

y el certificado de vigencia de la junta central de contadores) planillas de pago a los sistemas de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales de conformidad con la normatividad vigente, además de paz y salvo en el pago de los salarios y pagos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales, de todo el personal vinculado al contratista y que sea utilizado por el mismo para la ejecución del objeto contractual.

Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actuaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

DEL DERECHO DE TURNO. Según lo señalado en el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago solo empezara a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la Entidad. Los pagos que al Entidad se compromete a efectuar, quedan sujetos al P.A.C que se haga en su presupuesto, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en este.

Cuando el contratista sea un auto retenedor, deberá informar en la factura esta condición a fin de no efectuar la retención.

El IVA y retención en la fuente a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actuaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

6. Que, la forma de pago a modificar en el clausulado adicional publicado en la plataforma transaccional SECOP II corresponde a:
CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.

El Departamento del Putumayo cancelara el cuarenta por ciento (40%) de anticipo del valor del contrato, con la suscripción del acta de inicio y el perfeccionamiento del contrato, estos recursos deberán ser desembolsados en la cuenta bancaria del titular, aportando certificación bancaria.

Y un segundo pago final correspondiente al sesenta por ciento (60%), previa presentación de la cuenta de cobro o factura, este pago se hará cuando el contratista haya presentado y radicado el informe final de ejecución total que contenga lo siguiente

- *Informe Departamental y Municipal de la Evaluación de Coberturas, Oportunidad y esquema completo de vacunación del Programa permanente de vacunación del PAI además*

de las bases de datos departamental y municipal según metodología nacional vigente, y los últimos dos productos:

- *Evaluación de coberturas de vacunación en el Departamento del Putumayo, según los Lineamientos para la Evaluación de coberturas, oportunidad y esquema completo de vacunación año 2014, teniendo en cuenta la población objeto.*

- *Encuesta de percepción de la vacuna según lineamientos nacionales 2024 de vigilancia y control en salud pública.*
- *Búsqueda Activa Comunitaria en el Departamento del Putumayo, según los Lineamientos nacionales 2019 de vigilancia y control en salud pública.*

Para los pagos el contratista deberá anexar los documentos y archivos soportes de la ejecución, relacionados en las actividades del contrato, además de la certificación de cumplimiento a satisfacción del 100% del objeto del presente contrato, suscrita por el supervisor y suscripción del acta de liquidación del contrato, pagos de aportes a seguridad social del contratista y equipo de trabajo.

La entidad pagará al contratista solamente los bienes y servicios brindados; siempre y cuando estos sean debidamente demostrados.

La solicitud de pago deberá estar acompañada de las facturas soportes correspondientes de los servicios realizados y de la certificación sobre el pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de salud, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, del contratista y de las personas que requirió para la ejecución del objeto contractual e igualmente la constancia expedida por el supervisor del contrato en el cual certifique el cumplimiento de las obligaciones a entera satisfacción.

En la cuenta de cobro presentada, se deberá anexar certificado expedido por el revisor fiscal contador del contratista (anexar copia de la tarjeta profesional y el certificado de vigencia de la junta central de contadores) planillas de pago a los sistemas de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales de conformidad con la normatividad vigente, además de paz y salvo en el pago de los salarios y pagos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales, de todo el personal vinculado al contratista y que sea utilizado por el mismo para la ejecución del objeto contractual.

Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actuaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

DEL DERECHO DE TURNO. Según lo señalado en el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago solo empezara a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la Entidad. Los pagos que al Entidad se compromete a efectuar, quedan sujetos al P.A.C que se haga en su presupuesto, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en este.

Cuando el contratista sea un auto retenedor, deberá informar en la factura esta condición a fin de no efectuar la retención.

El IVA y retención en la fuente a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.
Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actuaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

7. Es importante mencionar que el contrato Nª 2044-2024 de 06/11/2024, se encuentra vigente y en ejecución, siendo así el objeto del contrato en mención aún no se ha agotado, es decir, todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.

8. Así mismo, que es un deber de la administración ordenar modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los servicios y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

9. De conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

10. Por su parte el artículo 40 ibídem prevé que en los contratos que celebran las entidades estatales pueden incluirse las cláusulas que las partes consideren convenientes, pero la misma ley señala que las estipulaciones contractuales no pueden ser contrarias "… a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración" y sucede, precisamente, que la estipulación contractual analizada desconoce las normas imperativas de los artículos 4 (numeral 8), 5 (numeral 1), 27 y 28 de la Ley 80 de 1993 y el principio de mantenimiento de la ecuación contractual."[2] En ese sentido, en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

11. Conviene mencionar que la satisfacción del interés general tiene primacía sobre la incondicionada fidelidad a lo pactado, y explica que las normas introduzcan distintas dosis de ductilidad o elasticidad en el puro respeto y estricto cumplimiento de los acuerdos alcanzados. Por tanto, se trata de analizar la tensión dialéctica entre la justicia y la seguridad jurídica del pacta sunt servanda; debe ponderarse la justicia colectiva representada por la satisfacción del interés general, pero también la justicia conmutativa para los intereses individuales de las partes del contrato.

12. El acuerdo de voluntades para modificar la forma de pago del contrato no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance, la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

13. En este sentido, existe la necesidad de adelantar MODIFICATORIO Nª 01, al contrato de prestación de servicios Nª 2044-2024 de 06/11/2024, a la forma de pago establecido en la el clausulado adicional publicado en plataforma SECOP II, con la finalidad de que la contratista adelante todas y cada una de las gestiones y las actuaciones administrativas, tendientes a ejecutar a satisfacción del contrato el cual tiene por objeto: CONTRATO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ENCUESTA DE EVALUACIÓN DE COBERTURAS DE VACUNACIÓN, ANÁLISIS, SOCIALIZACIÓN DE RESULTADOS Y BÚSQUEDA ACTIVA COMUNITARIA DE INMUNOPREVENIBLES EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ACTIVIDAD CONTEMPLADA EN LOS LINEAMIENTOS PAI 2024 EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD.

6- Que, en este sentido, existe la necesidad de adelantar MODIFICATORIO No. 01 al contrato de prestación de servicios Nª 2044-2024 de 06/11/2024, con la finalidad de que se pueda cancelar el porcentaje del anticipo establecido.

7- Que el término del contrato en mención aún no se ha agotado, todavía existe y por lo tanto es viable modificar aquellos aspectos identificados durante su ejecución, que eventualmente pueden generar situaciones adversas para la entidad y/o para la prestación del servicio.

8- Que el MODIFICATORIO No. 01 al contrato de prestación de servicios Nª 2044-2024 de 06/11/2024, busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

9- Que, hacen parte integral del ajuste del MODIFICATORIO No. 01, los siguientes documentos:

- Viabilidad técnica expedida por la supervisora del contrato.

10- Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

11-La Sala de Consulta y Servicio Civil en el Concepto 2263 del Consejo de Estado, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993; Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al "exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante", y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad sino que se sujeta a límites "emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico" Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo su duración, y aún su naturaleza.

12- Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

13- Que en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: **a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los**

principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario[1]**; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección**.[2]…"

14- Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*, es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

15- Que, de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que la administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza *"…Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas,* ***introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

16- Que la MODIFICACIÓN al contrato de prestación de servicios Nª 2044-2024 de 06/11/2024, no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance, la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la Secretaría de Salud Departamental.

17- Que es un deber de la administración ordenar modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los servicios y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

18- Que, de acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente efectuar la presente MODIFICACIÓN al contrato de prestación de servicios Nª 2044-2024 de 06/11/2024.

[1] "…es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

Con fundamento a lo anterior, la Secretaría de Salud de común acuerdo con el contratista:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLAUSULA SEXTA –FORMA DE PAGO, la cual quedara de la siguiente manera:

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.

El Departamento del Putumayo cancelara el cuarenta por ciento (40%) de anticipo del valor del contrato, con la suscripción del acta de inicio y el perfeccionamiento del contrato, estos recursos deberán ser desembolsados en la cuenta bancaria del titular, aportando certificación bancaria.

Y un segundo pago final correspondiente al sesenta por ciento (60%), previa presentación de la cuenta de cobro o factura, este pago se hará cuando el contratista haya presentado y radicado el informe final de ejecución total que contenga lo siguiente

- Informe Departamental y Municipal de la Evaluación de Coberturas, Oportunidad y esquema completo de vacunación del Programa permanente de vacunación del PAI además de las bases de datos departamental y municipal según metodología nacional vigente, y los últimos dos productos:
- Evaluación de coberturas de vacunación en el Departamento del Putumayo, según los Lineamientos para la Evaluación de coberturas, oportunidad y esquema completo de vacunación año 2014, teniendo en cuenta la población objeto.

    - Encuesta de percepción de la vacuna según lineamientos nacionales 2024 de vigilancia y control en salud pública.
    - Búsqueda Activa Comunitaria en el Departamento del Putumayo, según los Lineamientos nacionales 2019 de vigilancia y control en salud pública.

Para los pagos el contratista deberá anexar los documentos y archivos soportes de la ejecución, relacionados en las actividades del contrato, además de la certificación de cumplimiento a satisfacción del 100% del objeto del presente contrato, suscrita por el supervisor y suscripción del acta de liquidación del contrato, pagos de aportes a seguridad social del contratista y equipo de trabajo.

La entidad pagará al contratista solamente los bienes y servicios brindados; siempre y cuando estos sean debidamente demostrados.

La solicitud de pago deberá estar acompañada de las facturas soportes correspondientes de los servicios realizados y de la certificación sobre el pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de salud, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, del contratista y de las personas que requirió para la ejecución del objeto contractual e igualmente la constancia expedida por el supervisor del contrato en el cual certifique el cumplimiento de las obligaciones a entera satisfacción.

En la cuenta de cobro presentada, se deberá anexar certificado expedido por el revisor fiscal contador del contratista (anexar copia de la tarjeta profesional y el certificado de vigencia de la junta central de contadores)

planillas de pago a los sistemas de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales de conformidad con la normatividad vigente, además de paz y salvo en el pago de los salarios y pagos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales, de todo el personal vinculado al contratista y que sea utilizado por el mismo para la ejecución del objeto contractual.

Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actuaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

DEL DERECHO DE TURNO. Según lo señalado en el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago solo empezara a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la Entidad. Los pagos que al Entidad se compromete a efectuar, quedan sujetos al P.A.C que se haga en su presupuesto, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en este.

Cuando el contratista sea un auto retenedor, deberá informar en la factura esta condición a fin de no efectuar la retención.

El IVA y retención en la fuente a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.
Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actuaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO A LAS GARANTÍAS: El Contratista se obliga a: 1) Presentar el presente acuerdo a la Aseguradora correspondiente a efectos de la modificación de la garantía. El original de la modificación o anexo deberá ser publicado en la sección 2. Condiciones de la plataforma SECOP II y allegado a la Oficina de Contratación para efectos de su aprobación. – OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: El Departamento deberá proceder a la aprobación de la modificación de la garantía, y lo referido del Contrato de Prestación de Servicios Nª 2044-2024 del 06/11/2024 sobre Garantías.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios Nª 2044-2024 del 06/11/2024, no modificados por el presente MODIFICATORIO No. 01, continúan vigentes en todas sus partes.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: PERFECCIONAMIENTO – APROBACIÓN ELECTRÓNICA: El presente MODIFICATORIO No. 01 se perfecciona con la ACEPTACIÓN / APROBACIÓN electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni al Departamento del Putumayo ni a la Secretaría de Salud Departamental.